



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente con número PAOT-2015-598-SPA-411 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a la afectación de diversos individuos arbóreos debido al aparcado de automóviles en Cerrada de Colorines s/n, junto al Deportivo Solidaridad, colonia Chimilli, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Con fecha del 4 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en las inmediaciones del Deportivo Solidaridad, en donde se constató la presencia de 3 individuos arbóreos y un tocón; en lo que respecta a los árboles fueron encontrados con las siguientes características:

Especie	Altura	Observaciones
Tepozán (<i>Buddleia cordata</i>)	7 m	Sin caiete y



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-598-SPA-411

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1657 -2016

(...) se llevará a cabo el requerimiento para el retiro del vehículo marca Renault, por parte se la Subdirección de Procedimientos Contenciosos y en coordinación con el Área de Seguridad Pública de la Delegación Tlalpan. Se propone que de la semana del 8 al 12 de junio de 2015, personal del área de ordenamiento territorial de esa delegación, realizará el oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos, para el retiro de la plancha de cemento y la limpieza de residuos de la construcción que ahí existen.

Asimismo, el área de ordenamiento territorial solicitará a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano "el proyecto de rehabilitación del Deportivo Solidaridad", así como un dictamen con puntos

Cabe mencionar, que como trabajos complementarios se realizó la delimitación perimetral de deportivo mediante tubos de acero, debido a que se invadían espacios correspondientes a la vialidad, por lo que quedaron diversos individuos arbóreos fuera del mismo.

En lo que refiere al vehículo que suele estacionarse en la base de cemento por la cual se ven afectados diversos árboles, esta entidad pidió apoyo a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en cooperación con el área de Seguridad Pública de la Delegación Tlalpan a fin de que sea retirado el vehículo referido; diligencia que tuvo que haberse realizado en el periodo del día 8 al 12 de junio de 2015, motivo por el cual continua la problemática motivo de queja.

Respecto a lo anterior, el día 11 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Procuraduría realizó una llamada a la Coordinación de Seguridad Ciudadana de la Delegación Tlalpan, quienes son los encargados del retiro del vehículo motivo de queja; la cual no ha sido llevada a cabo debido a que el servicio de grúa del área de seguridad pública se encuentra saturado, sin embargo el retiro del automóvil sigue estando contemplado para finales del mes de septiembre.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2173-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, esta Procuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, que informará, acerca de la situación correspondiente al retiro del vehículo que se ubica en la entrada del Deportivo Solidaridad. Asimismo, se expuso la posibilidad de que aquella Dirección colaborará con la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación territorial para el retiro de la plancha de cemento motivo de la denuncia.

Por medio del oficio PAOT -05-300/210-3218-2015 de fecha 6 de octubre de 2015, fue notificado el citatorio a comparecer a una de las presuntas personas involucradas con el aparcamiento de automóviles sobre el área verde ubicada a las afueras del Deportivo Solidaridad.

Con motivo a lo anterior, el día 15 de octubre de 2015, se presentó a comparecer a las oficinas de esta Procuraduría una de las presuntas responsables del aparcamiento de vehículos en el área verde motivo de la denuncia, la cual manifestó que:

(...) no es dueña del vehículo, ni la responsable de la colocación de la plancha de cemento motivo de la presente investigación, ya que ella dentro de su predio cuenta con espacio suficiente para meter coches, por lo que no le es necesario utilizar otro sitio.

Asimismo, es de interés de la compareciente señalar que los mismos vecinos pudieron darle solución a éste caso, debido a la comunicación constante y directa que existe entre ellos (...)

Cabe mencionar que una vez que se le dio a conocer la normatividad ambiental a la compareciente, ésta se mostró en la mejor disposición de apoyar a esta entidad, informando de esta situación a la persona que resulte responsable del vehículo motivo de queja y así dar solución a la problemática.

En fecha del 10 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados por lo que se constituyeron a las afueras del



Deportivo Solidaridad, en donde se pudo constatar que el vehículo motivo de queja ya no continuaba estacionado en el área verde motivo de la denuncia y que a decir de los vecinos dejó de estacionarse en dicha zona. Sin embargo, la plancha de cemento continúa en lugar.

Con respecto a lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento al lugar motivo de la denuncia en fecha del 11 de marzo del 2016, con el propósito de llevar a cabo el retiro de la plancha de cemento que se encuentra afectando la corteza de diversos individuos arbóreos, por lo que se les liberó de todo el cemento, dejando un espacio de 30 cm en cada árbol para que pueda continuar con su crecimiento natural. Asimismo, se tuvo contacto con los vecinos de la zona quienes manifestaron que en todo lo que va de este año, no ha subido ningún vehículo al lugar en que se presentan las afectaciones motivo de queja.

Es importante señalar que el material retirado de la zona afectada, fue llevado (previa llamada telefónica) a la Unidad Departamental de Sistemas Mecanizados de la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación, en donde se hizo entrega en tres costales con el residuo de la plancha de cemento, el cual será almacenado en aquel lugar temporalmente para ser enviado con posteridad a un sitio de retiro autorizado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación área verde

Al respecto, el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece como área verde (...) *Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (...)*

Asimismo, el artículo 87 del mismo ordenamiento, señala que:

(...) *Se consideran áreas verdes:*

- I. Parques y jardines;
- II. Plazas jardinadas o arboladas;
- III. Jardinerías;
- IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.
- V. Alamedas y arboledas;
- VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;

VII. (DEROGADA)

VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos; y

IX. Las demás áreas análogas.

Asimismo, el artículo 88 bis 1, señala: "En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardinerías y barrancas, queda prohibido: II. El cambio de uso de suelo; III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva"; y

Aunado a lo anterior, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé: En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

I. Restaurando el área afectada; o

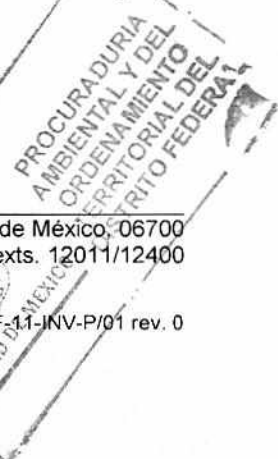
II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Esta entidad realizó reconocimiento de los hechos investigados, donde se constató la existencia de una plancha de cemento que se encontraba afectando un área verde, asimismo se observó la presencia de un vehículo que se encontró estacionado en diferentes ocasiones en aquel lugar contribuyendo al deterioro del área motivo de queja.

Por lo anterior se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo con personal de diferentes Direcciones de la Delegación Tlalpan, mediante las cuales se llegó a diversos acuerdos de coordinación para combatir la problemática ubicada a las afueras del Deportivo Solidaridad.

Asimismo, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría una presunta responsable del aparcado del vehículo motivo de queja, la cual manifestó no ser dueña del vehículo en cuestión y no estar involucrada en la construcción de la plancha de cemento en aquel lugar, pero que a su vez se mostró en la mejor disposición de colaborar con esta entidad para informar a la persona que resultara responsable de las afectaciones que procediera a retirar el automóvil de la motivo de la denuncia.

Personal adscrito a esta Procuraduría procedió a realizar los trabajos de retiro de la capa de cemento, llevando los escombros de la misma, a la Unidad de Sistemas Mecanizados perteneciente a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan para que posteriormente sean transportados a un sitio de retiro autorizado ubicado en Estado de México; por lo anterior, al no existir más elementos que investigar, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de una plancha de cemento que estaba afectando a diversos individuos arbóreos ubicados en un área verde localizada en Cerrada de los Colorines s/n, junto al Deportivo Solidaridad, colonia Chimilli de la Delegación Tlalpan. Asimismo se detectó, la presencia de un automóvil estacionado en lugar, el cual colaboraba a las afectaciones presentadas en aquella área verde, mismo que derivado de las gestiones de esta Entidad fue retirado.
- Esta Procuraduría llevó a cabo el retiro de la plancha de cemento, con lo que la zona se encuentra libre, dando solución a los hechos denunciados y contribuir al correcto desarrollo de los individuos arbóreos que se vieron afectados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/REAL